

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Junio 4 de 2020. A despacho comunicando a la señora Jueza que según información de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para el presente proceso se encuentran consignados tres (3) depósitos judiciales cada uno por valor de \$581.429 correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del corriente año, para un total de \$1.744.287. Los mismos fueron descontados de la mesada pensional del demandado JOSÉ SEIR ÁLVAREZ TORO.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro de junio de dos mil veinte

Auto Interlocutorio N° 465
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 170014003007-**2019-00489-00**
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO: MARÍA OFELIA SÁNCHEZ
JOSÉ SEIR ÁLVAREZ TORO

En memorial remitido al correo electrónico institucional el día 3 de junio de 2020, la Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Metropolitana, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidos intereses y gastos del proceso; petición coadyuvada por el demandado JOSÉ SEIR ALVAREZ TORO. Igualmente manifestó desistir de la demanda en favor de la demandad MARÍA OFELIA SÁNCHEZ.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por la Gerente y Representante Legal de la entidad demandante,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación efectuado por el demandado JOSÉ SEIR ALVAREZ TORO y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se ordenará devolver al demandado JOSÉ SEIR ÁLVAREZ TORO, los depósitos judiciales que se encuentren consignados para este proceso y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo. Comunicar esta decisión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Respecto de la demandada MARIA OFELIA SÁNCHEZ se aceptará el desistimiento de la demanda toda vez que ningún impedimento de orden legal se presenta para atender la solicitud de desistimiento en cuestión. En efecto, dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y lo hace la Gerente y Representante Legal de la entidad demandante.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que viene firmada por la parte demandante y el demandado ALVAREZ TORO.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda respecto de la demandada **MARIA OFELIA SÁNCHEZ.**

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, efectuado por el demandado **JOSÉ SEIR ALVAREZ TORO**

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

CUARTO: Devolver al demandado JOSÉ SEIR ÁLVAREZ TORO, los depósitos judiciales que se encuentren consignados para este proceso y los que en lo sucesivo se sigan recibiendo. Comuníquese esta decisión a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que viene firmada por la parte demandante y el demandado ALVAREZ TORO.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA